

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA DE DERECHOS
SOBRE PRUEBA ILÍCITA EN EL ACUERDO PLENARIO
N° 4-2010/CJ-116**

Autora:

Bach. Lissett Madeleyne Cabanillas Romero

Asesor:

Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS-PERÚ

2022

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): Cabanillas Romero Lissett Madeleyse
DNI N°: 74630669
Correo electrónico: 7463066942@untrm.edu.pe
Facultad: Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

La Vulneración de la Tutela de Derechos Sobre prueba ilícita en el Acuerdo Plenario N° 9-2010/CJ-116.

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: Terrones Guevara Manuel Fernando
DNI, Pasaporte, C.E N°: 16614878
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) 0000-0002-61854216

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) _____

4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Immunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html Ciencias Sociales - Derecho- Derecho Penal

5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 20 de Diciembre, 2022

Firma del autor 1

Firma del Asesor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, por confiar en mí, en especial a mi mamá MARÍA, siendo mi soporte en todo momento, apoyándome y brindándome su amor incondicional por lo que siempre lo diré es gracias a ella que esta meta esta cumplida.

A mis hermanos por estar presentes y ser mi motivación, la razón para continuar aprendiendo y superarme cada día más y ser parte de mis logros.

AGRADECIMIENTO

Gracias Dios; por guiado por el camino correcto con su infinito amor, y darme la fuerza para lograr esta meta

A mis padres por creer en mí, y motivarme a cumplir mis sueños.

A mis docentes y amigos, que con sus enseñanzas y experiencias aportaron mucho en mí.

A mi asesor el Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara, por apoyarme y guiarme al desarrollo de mi trabajo de investigación.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Rector

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES
Vicerrector Académico

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA
Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMÍ LUNA
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

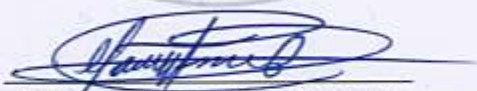
ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

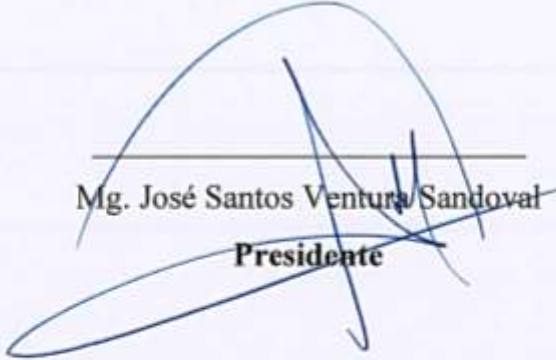
El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X)/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada La vulneración de la Tutela de Derechos sobre Prueba ilícita en el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 del egresado Bach. Lissett Madeleyne Cabanillas Romero de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.


Chachapoyas, 11 de Noviembre de 2022


Firma y nombre completo del Asesor
MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA

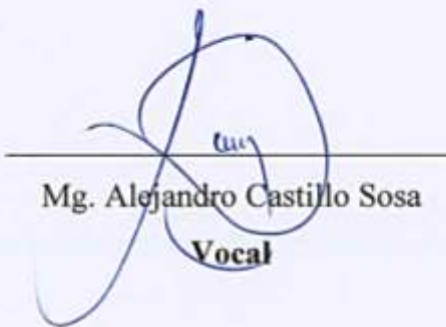
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Mg. José Santos Ventura Sandoval
Presidente



Mg. Segundo Roberto Vásquez Bravo
Secretario



Mg. Alejandro Castillo Sosa
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

La Vulneración de la Tutela de Derechos sobre Prueba Ilícita
en el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116

presentada por el estudiante ()/egresado (x) Lisset Madeleyne Cabanillas Romero

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

con correo electrónico institucional 7463066942@untram.edu.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- La citada Tesis tiene 17 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 24 de Noviembre del 2022


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:
.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-5

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 17 de noviembre del año 2022, siendo las 9.ª horas, el aspirante: Lisseth Madeleyne Cabanillo Romero, asesorado por Mg. Manuel Fernando Terraza Guerra defiende en sesión pública presencial () a distancia () la Tesis titulada: La Vulneración de la Tutela de Derechos Sobre prueba & Hecho en el Acuerdo Plenario N: 4-2010/CJ-116, para obtener el Título Profesional de Abogado a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mg. José Santos Ventura Saucedo

Secretario: Dr. Segundo R. Vozquez Acosta

Vocal: Mg. Alejandro Cortillo Sosa

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 10.20 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

VOCAL

PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

ÍNDICE

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS.....	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS.....	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE.....	x
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	16
II. MATERIALES Y MÉTODOS	20
2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación	20
2.2. Método: Analítico – sintético	21
2.3. Población y muestra.....	21
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
2.5. Análisis de datos.....	22
III. RESULTADOS	23
IV. DISCUSIÓN	33
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	42

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	43
ANEXOS.....	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿Considera usted que la prueba ilícita vulnera lo establecido en el artículo N.º 71 del NCPP?	23
Tabla 2. ¿Cree usted que la prueba ilícita es un acto ya consumado por el cual vulnera con lo establecido por el Artículo N.º 71 del NCPP?.....	24
Tabla 3. ¿Considera usted que existe una vulneración de la tutela de derechos a través de la prueba ilícita?	25
Tabla 4. ¿Cree usted que la tutela de derecho es el instrumento idóneo para salvaguardar las garantías de toda persona imputada por un delito?	26
Tabla 5. ¿Considera usted que las disposiciones o requerimiento de los fiscales al tener una vía propia u control respectivo, vulnera directamente los derechos fundamentales del imputado?.....	27
Tabla 6. ¿Cree usted que el juez no cumple con su función de control de admisibilidad de la prueba, dejando indefenso al imputado o vulnerando sus derechos fundamentales?.....	28
Tabla 7. ¿Considera usted que el Ministerio Público por tratarse de autoridad pública que persigue al delito, en algunas circunstancias consideran que sus imputaciones sean inatacables o incuestionables?	29
Tabla 8. ¿Cree usted que las medidas que son dictadas por el juez como medio reparatorio frente a los actos de vulneración de los derechos del imputados no cumple cabalmente con el STATUQUO?	30
Tabla 9. ¿Considera usted que la parte defensora, aunque solicite la exclusión del material probatorio obtenido ilícitamente, se estaría vulnerando los derechos fundamentales del imputado?.....	31
Tabla 10. ¿Cree usted que es necesario que se realice un adecuado análisis al acuerdo plenario N.º 4-2010/CJ-116 tomando en cuenta la prueba ilícita?.....	32

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿Considera usted que la prueba ilícita vulnera lo establecido en el artículo N.º 71 del NCPP?	23
Figura 2. ¿Cree usted que la prueba ilícita es un acto ya consumado por el cual vulnera con lo establecido por el Artículo N.º 71 del NCPP?.....	24
Figura 3. ¿Considera usted que existe una vulneración de la tutela de derechos a través de la prueba ilícita?	25
Figura 4. ¿Cree usted que la tutela de derecho es el instrumento idóneo para salvaguardar las garantías de toda persona imputada por un delito?	26
Figura 5. ¿Considera usted que las disposiciones o requerimiento de los fiscales al tener una vía propia u control respectivo, vulnera directamente los derechos fundamentales del imputado?.....	27
Figura 6. ¿Cree usted que el juez no cumple con su función de control de admisibilidad de la prueba, dejando indefenso al imputado o vulnerando sus derechos fundamentales?.....	28
Figura 7. ¿Considera usted que el Ministerio Público por tratarse de autoridad pública que persigue al delito, en algunas circunstancias consideran que sus imputaciones sean inatacables o incuestionables?	29
Figura 8. ¿Cree usted que las medidas que son dictadas por el juez como medio reparatorio frente a los actos de vulneración de los derechos del imputados no cumple cabalmente con el STATUQUO?	30
Figura 9. ¿Considera usted que la parte defensora, aunque solicite la exclusión del material probatorio obtenido ilícitamente, se estaría vulnerando los derechos fundamentales del imputado?.....	31
Figura 10. ¿Cree usted que es necesario que se realice un adecuado análisis al acuerdo plenario N.º 4-2010/CJ-116 tomando en cuenta la prueba ilícita?.....	32

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar la vulneración de la tutela de derechos sobre la prueba ilícita en el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116. La investigación es de tipo básica, nivel descriptiva y explicativa, con un diseño causa efecto que permite determinar el grado de influencia de las variables, con una población que incluye 30 expertos entre jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal, pertenecientes a la provincia de Bagua, donde se toma como referencia el período 2020 – 2021. Se llegó a la conclusión de que el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 vulnera la tutela de derechos, por cuanto establece el cumplimiento de que la prueba ilícita sea la base de sucesivas medidas o diligencias, pese a que es un mecanismo que goza de sencillez, rapidez y eficacia para la búsqueda de protección de los derechos del procesado.

Palabras clave: violación, tutela de derechos, prueba ilícita.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine the violation of the protection of rights on illicit evidence in Plenary Agreement No. 4-2010/CJ-116. The research is of a basic type, descriptive and explanatory level, with a cause-effect design that allows determining the degree of influence of the variables, with a population that includes 30 experts among judges, prosecutors and lawyers specializing in criminal law, belonging to the province of Bagua, where the period 2020 - 2021 is taken as a reference. It was concluded that Plenary Agreement No. 4-2010/CJ-116 violates the protection of rights, since it establishes compliance with the fact that illicit evidence is the basis of successive measures or proceedings, despite the fact that it is a mechanism that enjoys simplicity, speed and efficiency for seeking protection of the rights of the accused.

Keywords: violation, protection of rights, illicit evidence.

I. INTRODUCCIÓN

Desde un aspecto global uno de los mecanismos que atienden el statu quo de los derechos vulnerados es la tutela de derechos, esto mayormente permite que todos los imputados lleguen a considerar su derecho o garantía de manera constitucional, donde se analice la afectación de un derecho o las consecuencias de una acción, pues se comprende que la función fiscal presenta dentro del proceso penal que recaerá sobre la aplicación de la tutela de derechos (Calderón, 2020, p. 33).

De acuerdo a la tutela internacional, se analiza que esto es ejercido por organismos internacionales, donde se busca la protección de los derechos internacionales por medio de los esfuerzos de los organismos, pues la mayor parte de esta protección se genera por medio de la fragmentación, falta de coordinación y carácter político judicial.

Además de esta manera se evidencia que como derechos primordiales ante la tutela eficaz se busca poder acceder a una mejor declaración universal, donde se ejerza un poder judicial independiente y objetivo, es por ello que ante la crisis del sistema se requiere poner mecanismo de defensa y de tutela de derecho a los individuos (Ramírez, 2020, p. 57).

Pues respecto a esto se analiza que ante las garantías de derecho el incumplimiento versa por la ocultación y la simulación, ya que se crean situaciones de negatividad ante los derechos fundamentales, pues también existe la posibilidad de que las mismas personas nieguen recurrir a una tutela efectiva ante los derechos.

Actualmente la protección y la garantía del derecho fundamental, van por encima de otros preceptos legales, pues estos derechos son parte de un ámbito constitucional, por lo que es mayormente protegido por el mismo ordenamiento jurídico, es así que se debe de ejecutar garantías, respecto y protección de bienes, donde se tome en cuenta la conciencia, la voluntad y la igualdad entre todos (García, 2017, p. 36).

Desde un aspecto nacional no se reconocen antecedentes normativos ante el ordenamiento jurídico, es por ello que se llega a comprender que la tutela es una institución jurídica que tiene ámbito procesal penal, pues se encuentra conformada por un conjunto derechos y obligaciones, la cual debe ser protegida y ampara bajo el cumplimiento constitucional.

Así mismo se evalúa que esta acción jurídica se encuentra debidamente regulada por medio del artículo 71 inciso 4 del Código Procesal Penal, pues este tipo de

proceso permite la protección de los derechos que se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular (López, 2021, p. 74).

Al ser considerada una tutela de derechos peruana, se genera que esta institución jurídica procesal presenta diversas interpretaciones, generando así una multiplicidad de planteamientos, ante la protección de los derechos, la naturaleza jurídica y el control de admisibilidad.

Este tipo de acciones de tutela ha permitido que dentro del VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, se tome en cuenta la incorporación de la metodología democrática en base a tres fases: la primera, relacionada a la agenda; la segunda, ante la participación ciudadana; y la tercera, ante la discusión y aprobación de los acuerdos plenarios.

Dentro de este Acuerdo Plenario se han tomado en cuenta diversos fundamentos jurídicos en función a la tutela de derechos, el reconocimiento de los derechos procesales, las garantías procesales y la persecución penal del acto; todos estos aspectos haciendo un énfasis ante la protección fundamental de los derechos constitucionales.

La aplicación de esta tutela dentro de un proceso será aplicable por medio de las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, pues este sistema procesal se dirige prácticamente a poder proteger los derechos fundamentales, pues para la efectividad de la audiencia se tiene que emanar resoluciones que busquen la protección del imputado y sus derechos (López, 2021, p. 42). Agregándose, además, su aplicación en la etapa intermedia cuando se presenta un supuesto de acusación directa.

Ahora, la situación del problema se deriva por medio de una audiencia de tutela, donde se cuestiona mucho el material probatorio que se presenta por medio de procedimientos ilegales o viciados, pues se llega a comprobar que el juez busca la exclusión del material ilícito a través de acciones correctivas o de protección.

Es por ello que para poder generar la exclusión de un material probatorio se tiene que verificar la ilicitud de éste, donde no exista una vía propia para poder alcanzar dicho propósito, sino que más bien se esté vulnerando los derechos fundamentales que prescribe art. 71 del NCPP, los derechos legales, constitucionales y convencionales reconocidos en beneficio de quien tiene la condición de investigado

y/o imputado en el proceso penal y, además, verificar si la prueba ilícita constituye base de actos de investigación o medidas coercitivas.

Respecto a la prueba se justifica que este es un instrumento que permite al juez brindar certeza jurídica dentro de un proceso, pues esto tiene y posee un valor probatorio; por lo que es esencial para poder administrar el valor de la justicia dentro de un proceso, es así que ante la presentación de la prueba se tiene que buscar una seguridad jurídica como principal justificación, pues se argumenta en buscar los derechos de defensa ante la contradicción, razón por la cual formalmente se debe de evitar generar la prueba ilícita (Armenta, 2011, p. 36).

Muchas de estas pruebas han sido objetos de estudios, pues tanto a nivel internacional como local, se comprende que este tipo de pruebas buscan el criterio de admisibilidad excepcional, donde la eficacia probatoria seleccione los medios idóneos de selección probatoria, con la finalidad de poder llegar a constituir un acto de protección de la norma constitucional (Urbano, 2005, p. 28).

Es por ello que se llega a considerar que, ante la incorporación de una prueba ilícita dentro de un proceso, se evalúa la existencia de vulneración de tutela de derechos, por cuanto a través de este mecanismo procesal no se puede expulsar a la prueba ilícita si no constituye la base de sucesivas medidas o diligencias; lo cual implica, sin duda alguna, que se trastoque los derechos fundamentales de la persona investigada o imputada.

Ante el análisis de esta problemática, se plantea como pregunta, ¿De qué manera se vulnera la tutela de derechos sobre prueba ilícita en el acuerdo plenario N° 4-2010/CJ-116?, es así que esta investigación es necesaria ya que permite proteger la tutela de derecho como una institucional procesal que se consagra dentro del nuevo Código Procesal Penal, para que en el proceso se controle de manera jurídica y constitucionalmente todo tipo de acto ilícito que se presenta dentro de las pruebas, pues tras el análisis del acuerdo plenario N° 4-2010/CJ-116, ante ello se ha llegado a establecer una mejor audiencia de tutela y un mejor desarrollo jurisprudencia de los derechos amparado en la vía tutelar.

La presente investigación tiene como objetivo general determinar la vulneración de la tutela de derechos sobre prueba ilícita en el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, y como objetivos específicos, analizar los alcances jurisprudenciales del fundamento jurídico 17 del Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 respecto a la tutela de derechos sobre prueba ilícita, establecer si se aplica la tutela de derechos sobre

prueba ilícita conforme a los parámetros del fundamento jurídico 17 del acuerdo plenario N.º 4-2010/CJ-116 y demostrar que se declara improcedente el pedido de tutela de derechos si previamente no ha sido utilizada la prueba ilícita en repetidas medidas cautelares o en actos de investigación.

Ante lo indicado se comprende como hipótesis que el Acuerdo Plenario N.º 4-2010/CJ-116 vulnera la tutela de derechos sobre prueba ilícita, al establecer que solo se procede a su exclusión cuando se ha la base de sucesivas medidas o diligencias.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

2.1.1. Tipo de investigación: Básica

La investigación fue de tipo básica, debido a que desarrolló una representación significativa en la esfera práctica del procesal penal.

2.1.2. Nivel de investigación: Descriptivo, explicativo

De acuerdo al tipo de la investigación, el estudio se direccionó por un nivel descriptivo - explicativo.

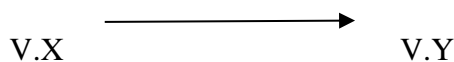
Es descriptiva, por cuanto estuvo orientada a mostrar las cualidades del fenómeno jurídico en la realidad.

Es explicativa, por cuanto estuvo orientada a revelar los factores causales que han podido incidir en la ocurrencia de un fenómeno jurídico para que se proceda analizar las causas y efectos entre variables de estudio.

2.1.3. Diseño: Causa-efecto

El diseño causa-efecto se utilizó para determinar el grado de influencia de la variable independiente: El acuerdo plenario N° 4-2010/CJ-116 sobre la prueba ilícita en la variable dependiente: La tutela de derechos sobre prueba ilícita.

Como se representa a continuación:



En donde:

P = Población de investigación.

O_x = Observación Variable X. (El acuerdo plenario N° 4-2010/CJ-116).

O_y = Observación Variable Y. (La tutela de derechos sobre prueba ilícita)

2.2. Método: Analítico – sintético

En esta investigación se utilizó el método Analítico - sintético, porque se inició estudiando los hechos jurídicos, para luego proceder a efectuar la desintegración de los elementos del objeto de estudio en partes específicas para efectuar un estudio de las mismas de manera individual, para luego componer esas partes y realizar un estudio de manera conjunta.

2.3. Población y muestra.

2.3.1. Población

Se analiza que la población es todo grupo de personas que tiene características similares dentro de un mismo territorio. En ese sentido, la población para el desarrollo de la presente investigación, estuvo conformada por 70 profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados que se dedican al litigio penal de la provincia de Bagua, donde se toma como referencia el periodo 2020 – 2021, pues esto sirve para poder dar una mejor confiabilidad dentro de la investigación al aplicar como instrumento la encuesta.

2.3.2. Muestra

La muestra para el desarrollo de la investigación estuvo constituida por 30 profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran 7 jueces, 10 fiscales, y 13 abogados que se dedican al litigio penal en la provincia de Bagua.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- **La encuesta:** Es considerada como una técnica de investigación, la cual es aplicada ante el cumplimiento del objeto de investigación, pues toma en cuenta la pregunta y un aspecto objetivo ante la recopilación de información.
- **El cuestionario:** Es una serie de preguntas, en total estuvo constituida por 10 preguntas de las cuales por cada una de ellas se obtendrá dentro de los resultados tablas y figuras.

2.5.Análisis de datos

Toda la información que se ha recopilado por medio de las técnicas y los instrumentos han sido pasado como datos estadísticos dentro del programa SPSS y Excel, pues ambos programas han podido considerar actos de procesamiento, donde la información se ha presentado de manera codificada y tabulada, de esta manera por medio de la discusión se van a describir los datos y compararlos con los antecedentes de estudio para poder establecer las frecuencias absolutas y relativas. Por los que, los resultados se presentarán mediante tablas simples, de contingencia y gráficos de barra.

III. RESULTADOS

Tabla 1. ¿Considera usted que la prueba ilícita vulnera lo establecido en el artículo N.º 71 del NCPP?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	16.6
En desacuerdo	25	83.3
Total	30	100.0

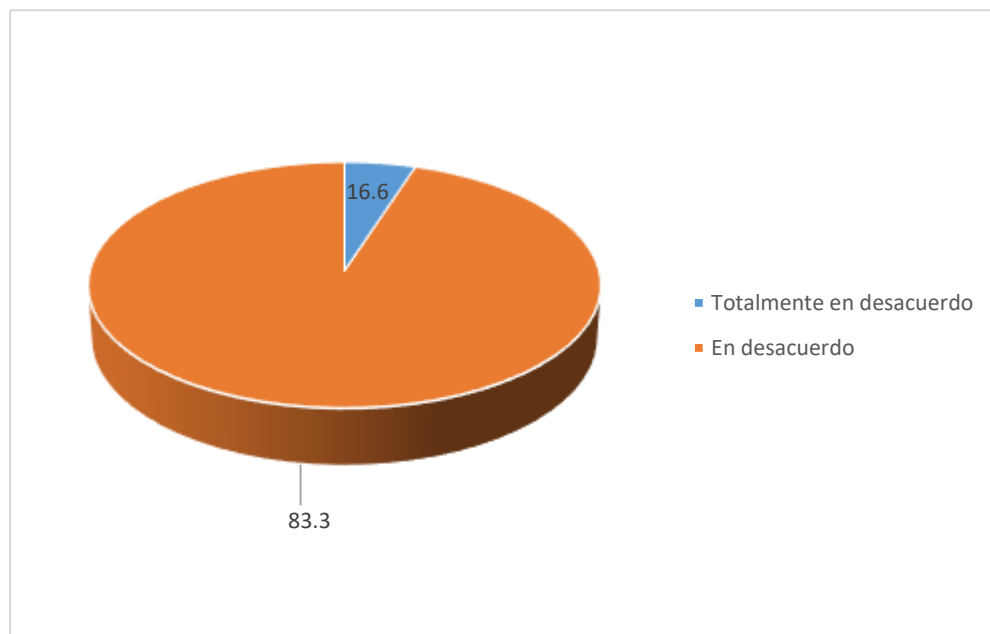


Figura 1. ¿Considera usted que la prueba ilícita vulnera lo establecido en el artículo N.º 71 del NCPP?

Fuente: Elaboración propia

Nota: De la encuesta que se aplicó a los expertos en penal, se ha llegado a obtener que el 83.3% de ellos manifestaron estar en desacuerdo en que la prueba ilícita vulnera lo establecido en el artículo N.º 71 del NCPP, de tal forma contrario a esta opinión se analiza que el 16.6% de los informantes a los que se le aplicó la encuesta opinaron totalmente en desacuerdo respecto a la interrogante planteada.

Tabla 2. ¿Cree usted que la prueba ilícita es un acto ya consumado por el cual vulnera con lo establecido por el Artículo N.º 71 del NCPP?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	30	100.0
Total	30	100.0

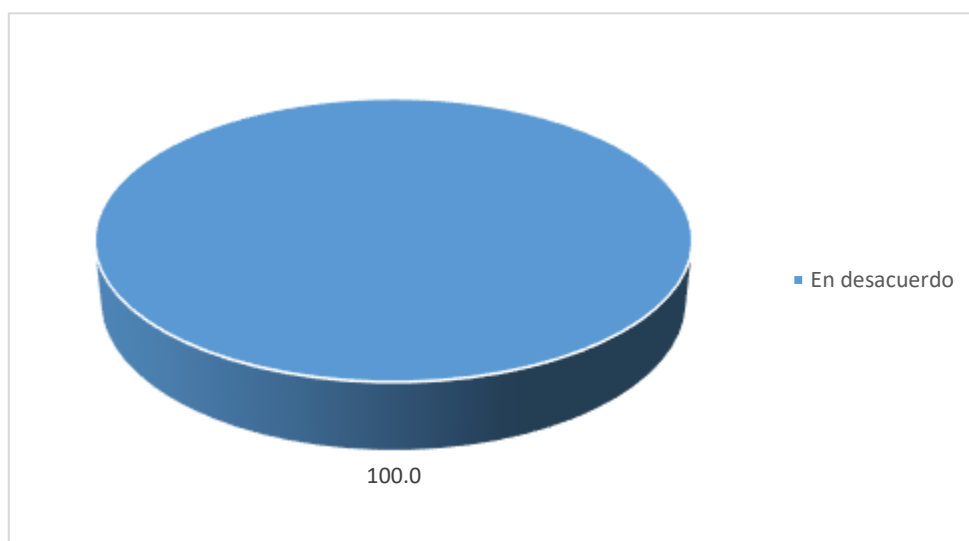


Figura 2. ¿Cree usted que la prueba ilícita es un acto ya consumado por el cual vulnera con lo establecido por el Artículo N.º 71 del NCPP?

Fuente: Elaboración propia

Nota: De todas las personas a las que se aplicó el instrumento de la encuesta, se comprende que el 100% de ellos, es decir la totalidad de los expertos han expresado que la prueba ilícita es un acto ya consumado por el cual vulnera con lo establecido por el Artículo N° 71 del NCPP.

Tabla 3. ¿Considera usted que existe una vulneración de la tutela de derechos a través de la prueba ilícita?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	22	73.3
De acuerdo	8	26.6
Total	30	100.0

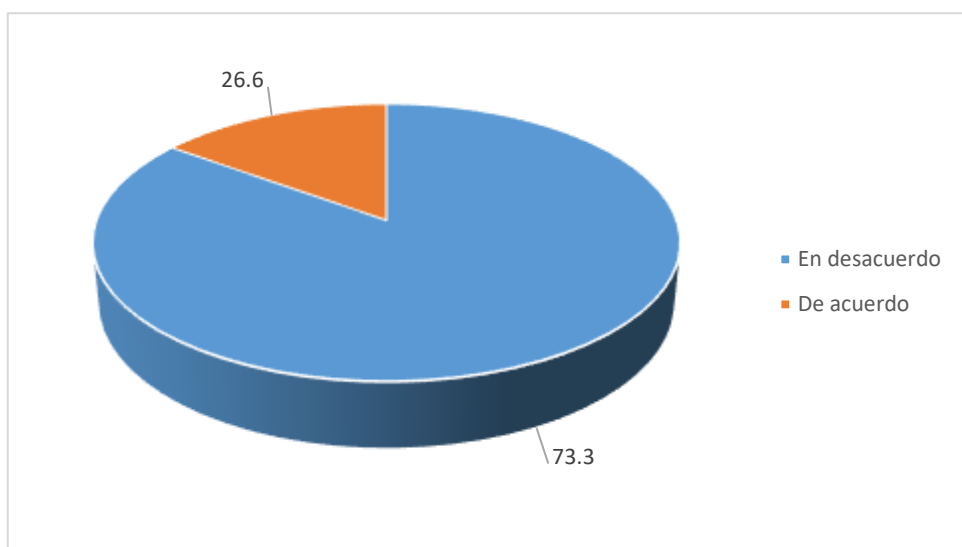


Figura 3. ¿Considera usted que existe una vulneración de la tutela de derechos a través de la prueba ilícita?

Fuente: Elaboración propia

Nota: ante la aplicación del instrumento de la encuesta, se llega a obtener que el 73.3% de los expertos manifiestan estar en desacuerdo ante la existencia de un acto de vulneración de la tutela de derechos a través de la prueba ilícita, mientras que el 26.6% de los restantes opinan estar de acuerdo.

Tabla 4. ¿Cree usted que la tutela de derecho es el instrumento idóneo para salvaguardar las garantías de toda persona imputada por un delito?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	20	66.6
De acuerdo	10	33.3
Total	30	100.0

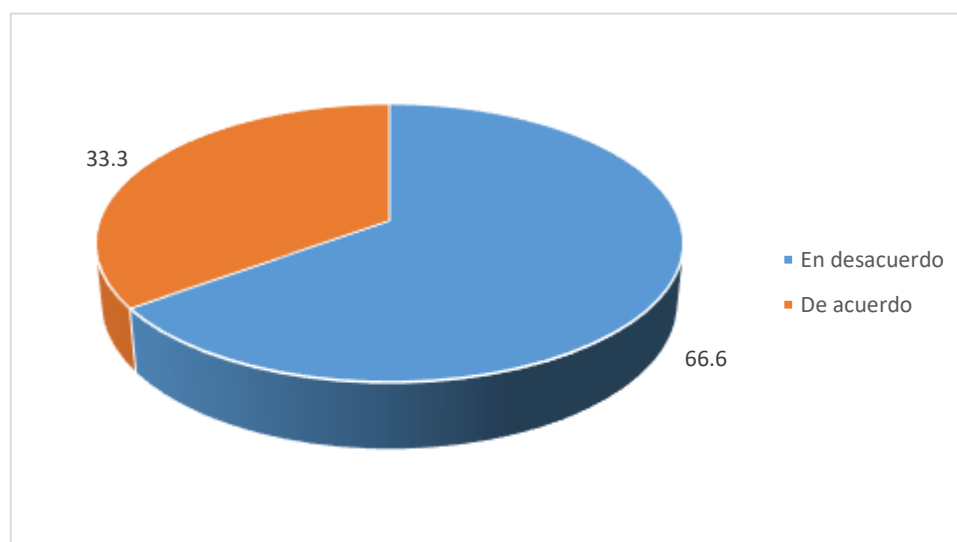


Figura 4. ¿Cree usted que la tutela de derecho es el instrumento idóneo para salvaguardar las garantías de toda persona imputada por un delito?

Fuente: Elaboración propia

Nota: De los encuestados se comprenden que el 66.6% de los expertos manifiestan estar en desacuerdo que la tutela de derecho es el instrumento idóneo para salvaguardar las garantías de toda persona imputada por un delito, de manera contraria el 33.3% restante de ellos comprendieron estar de acuerdo en que la tutela de derecho si salvaguardaría las garantías de la persona imputada.

Tabla 5. ¿Considera usted que las disposiciones o requerimiento de los fiscales al tener una vía propia u control respectivo, vulnera directamente los derechos fundamentales del imputado?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	16	53.3
No opina	5	16.6
De acuerdo	9	30.0
Total	30	100.0

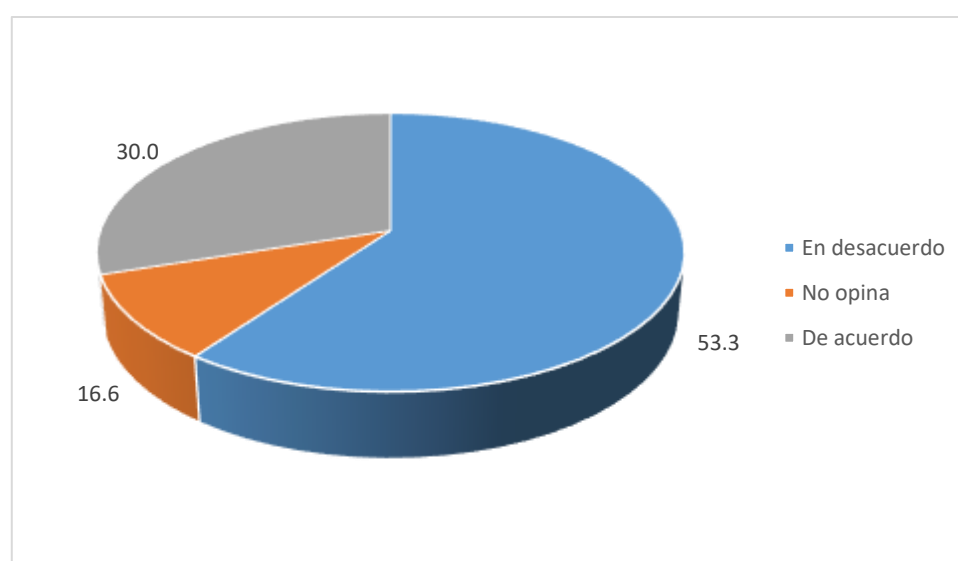


Figura 5. ¿Considera usted que las disposiciones o requerimiento de los fiscales al tener una vía propia u control respectivo, vulnera directamente los derechos fundamentales del imputado?

Fuente: Elaboración propia

Nota: En relación a la aplicación de la encuesta que se generó por parte de los expertos, se comprende que el 53.3% de ellos manifiestan estar en desacuerdo respecto a que las disposiciones o requerimiento de los fiscales al tener una vía propia u control respectivo, vulnera directamente los derechos fundamentales del imputado, sin embargo, el 30% de los informantes comprenden estar de acuerdo, y el 16.6% de las personas encuestas no tiene una opinión concreta ante la interrogante.

Tabla 6. ¿Cree usted que el juez no cumple con su función de control de admisibilidad de la prueba, dejando indefenso al imputado o vulnerando sus derechos fundamentales?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	9	30.0
No opina	3	10.0
De acuerdo	18	60.0
Total	30	100.0

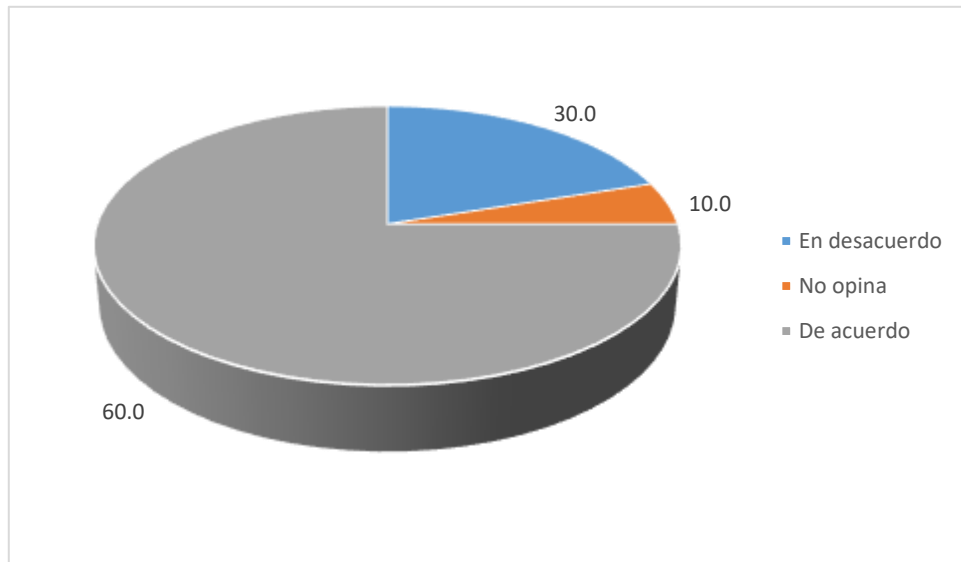


Figura 6. ¿Cree usted que el juez no cumple con su función de control de admisibilidad de la prueba, dejando indefenso al imputado o vulnerando sus derechos fundamentales?

Fuente: Elaboración propia

Nota: En relación a la aplicación de la encuesta se tiene en consideración que la mayoría de los expertos opinan estar de acuerdo con un 60%, donde se analiza que el juez no cumple con su función de control de admisibilidad de la prueba, dejando indefenso al imputado o vulnerando sus derechos fundamentales, respecto a esta premisa, se establece que el 30% de los informantes están en desacuerdo y el 10% de ellos no opinan ante la interrogante.

Tabla 7. ¿Considera usted que el Ministerio Publico por tratarse de autoridad pública que persigue al delito, en algunas circunstancias consideran que sus imputaciones sean inatacables o incuestionables?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	22	73.3
De acuerdo	8	26.6
Total	30	100.0

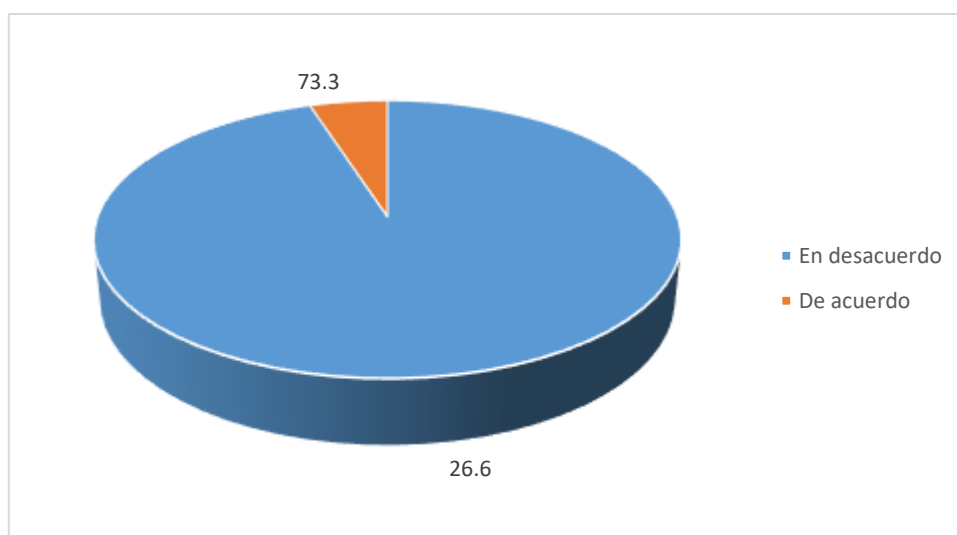


Figura 7. ¿Considera usted que el Ministerio Publico por tratarse de autoridad pública que persigue al delito, en algunas circunstancias consideran que sus imputaciones sean inatacables o incuestionables?

Fuente: Elaboración propia

Nota: De acuerdo a la aplicación de la encuesta que se realizó a los expertos, se establece que el 73.3% de ellos opinaron estar en desacuerdo en que el Ministerio Publico por tratarse de autoridad pública que persigue al delito, en algunas circunstancias consideran que sus imputaciones sean inatacables o incuestionables, de manera contraria el 26.6% de ellos manifestaron estar de acuerdo.

Tabla 8. ¿Cree usted que las medidas que son dictadas por el juez como medio reparatorio frente a los actos de vulneración de los derechos del imputados no cumple cabalmente con el STATUQUO?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	6.6
En desacuerdo	19	63.3
De acuerdo	9	30
Total	30	100.0

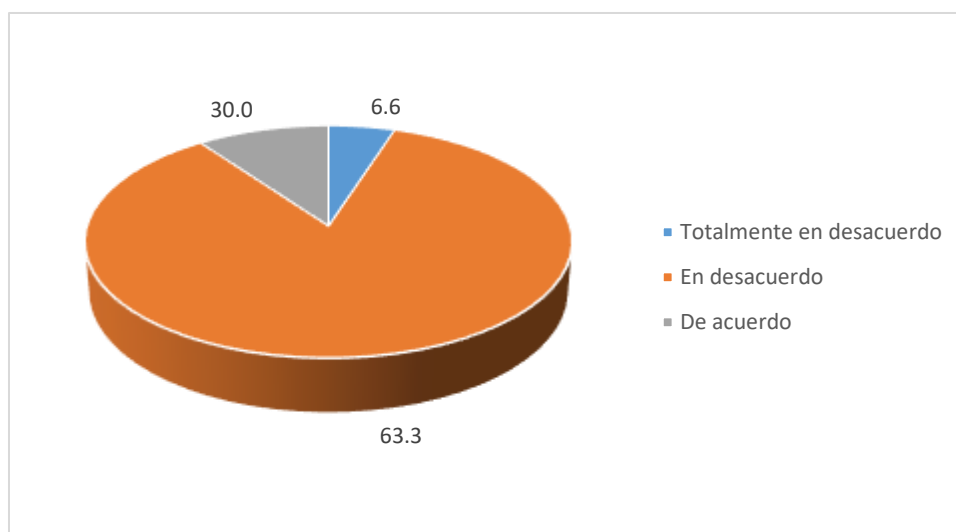


Figura 8. ¿Cree usted que las medidas que son dictadas por el juez como medio reparatorio frente a los actos de vulneración de los derechos del imputados no cumple cabalmente con el STATUQUO?

Fuente: Elaboración propia

Nota: En relación a los expertos a lo que se le aplicó a la encuesta, se toma en consideración que el 63.3% de ellos analizan que las medidas que son dictadas por el juez como medio reparatorio frente a los actos de vulneración de los derechos del imputados no cumple cabalmente con el STATUQUO, así mismo se toma en consideración que el 30% de los informantes opinan estar de acuerdo y el 6.6% de ellos están totalmente en desacuerdo.

Tabla 9. ¿Considera usted que la parte defensora, aunque solicite la exclusión del material probatorio obtenido ilícitamente, se estaría vulnerando los derechos fundamentales del imputado?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	16	53.3
No opina	6	20.0
De acuerdo	8	26.6
Total	30	100.0

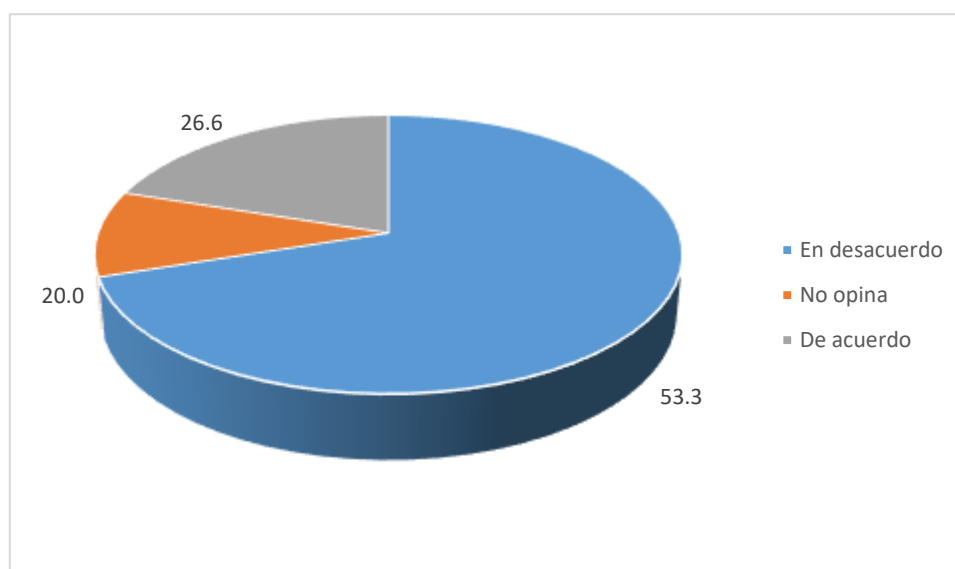


Figura 9. ¿Considera usted que la parte defensora, aunque solicite la exclusión del material probatorio obtenido ilícitamente, se estaría vulnerando los derechos fundamentales del imputado?

Fuente: Elaboración propia

Nota: De los encuestados se aprecia que el 53.3% de los expertos manifestaron estar en desacuerdo en que la parte defensora, aunque solicite la exclusión del material probatorio obtenido ilícitamente, se estaría vulnerando los derechos fundamentales del imputado, así mismo el 26.6% de los informantes, comprenden estar de acuerdo y el 20% de ellos no tiene una opinión concreta.

Tabla 10. ¿Cree usted que es necesario que se realice un adecuado análisis al acuerdo plenario N.º 4-2010/CJ-116 tomando en cuenta la prueba ilícita?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	7	23.3
De acuerdo	23	76.6
Total	30	100.0

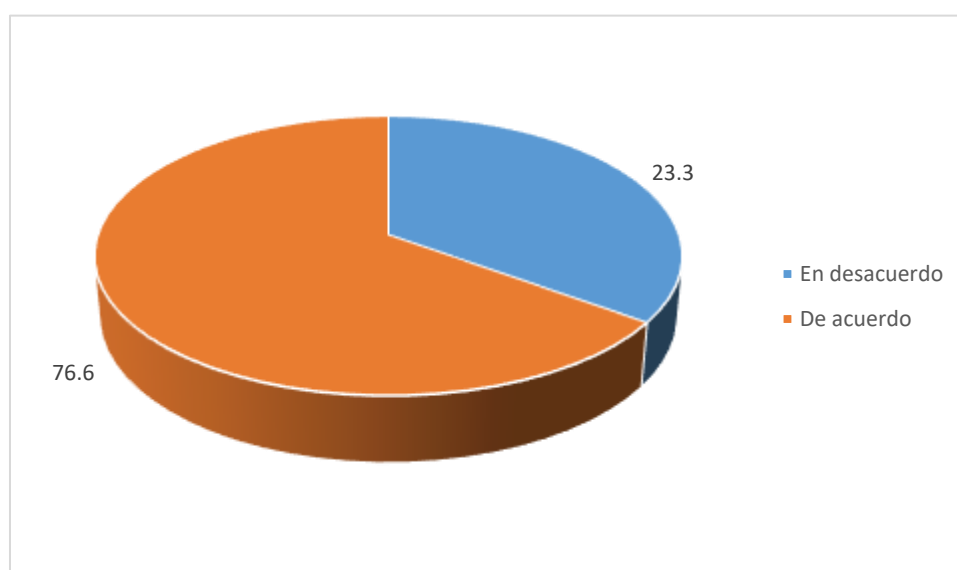


Figura 10. ¿Cree usted que es necesario que se realice un adecuado análisis al acuerdo plenario N.º 4-2010/CJ-116 tomando en cuenta la prueba ilícita?

Fuente: Elaboración propia

Nota: En relación a la aplicación de la encuesta a los expertos, se toma en consideración que el 76.6% de los expertos manifestaron que es necesario que se realice un adecuado análisis al acuerdo plenario N.º 4-2010/CJ-116 tomando en cuenta la prueba ilícita, respecto a esta premisa el 23.3% de ellos opinaron estar en desacuerdo.

IV. DISCUSIÓN

Al determinar los resultados por medio de tablas y gráficos, se establece que en relación al primer objetivo específico, el cual busca analizar los alcances jurisprudenciales del fundamento jurídico 17 del Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 respecto a la tutela de derechos sobre prueba ilícita, se encuentra relacionado con el la figura 2, donde se comprende que el 100% de ellos, es decir la totalidad de los expertos han expresado que la prueba ilícita es un acto ya consumado por el cual vulnera con lo establecido por el Artículo N° 71 del NCPP.

Así, se puede precisar que el Acuerdo Plenario N° 04-2010, en relación con la obtención de la prueba ilícita, subyace que es a través de la tutela de derecho el medio idóneo para excluir un elemento probatorio recabado por la Fiscalía en función a la legítima protección de los derechos contenidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal, no solo en virtud de ello, sino que también es imprescindible ameritar lo contenido en el artículo VIII del título Preliminar del Código Procesal Penal, siendo así, la legitimidad de la prueba y su convencionalidad con la Constitución Política, se pueden tutelar a través de la tutela de derechos.

Esto se ve relacionado con el antecedente de estudio de Sánchez (2019) “donde se ha sugerido que la protección de los derechos y la exclusión de pruebas prohibidas se presente por medio de acto de contradicción, pues de esta manera se estaría ejerciendo para excluir pruebas potencialmente ilegales de la investigación forense” (p. 55), es decir, que deben encontrarse en violación de los derechos y libertades fundamentales del acusado; sin embargo, no son presunciones de discriminación, sino sujetas al cumplimiento de ciertos parámetros explícitamente definidos en la jurisprudencia, sin los cuales simplemente no procede la supuesta pretensión de desistimiento.

En el año 2010 se llevó a cabo el VI Pleno Jurisdiccional de Jueces Supremos en lo Penal, que constó de tres fases: una primera, dedicada a la discusión y aclaración, que debe ser atendida; la segunda, denominada de participación ciudadana, que tiene por objeto la aportación y asistencia de la Comunidad Jurídica Nacional a través de cada una de estas presentaciones, para la solución de cada uno de los problemas planteados; la tercera, en relación con la discusión y negociación de tratados. Concluyó con una deliberación y votación.

El Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116 se emitido por los jueces supremos y establece pronunciamientos sobre las interpretaciones generadas al artículo 71 inciso 4 del NCPP donde se hace mención a la efectividad de los fundamentos para poder acceder al cumplimiento de la tutela de derechos dentro de un proceso.

En este sentido, el Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116 nos habla del juicio de tutela, es un dispositivo de protección y derrota las garantías del imputado en disconformidad con el poder judicial, garantizando el control judicial de la actividad recaudatoria, pues debe cumplir con las reglas permitidas por la ley; de lo contrario, el evaluador previo al examen puede tomar el control del proceso de examen. (Acuerdo Plenario N° 04- 2010/CJ-116, fundamento jurídico 13).

Así mismo, se tiene en consideración que en el acuerdo plenario se establece que la tutela de los derechos presentada por el defensor sólo puede efectuarse en la primera etapa, es decir, sólo puede ser considerada en la etapa de investigación preparatoria; en consecuencia, no puede elevarse al nivel intermedio o, en todo caso, con motivo del litigio, como juez de instrucción de arreglo competente, actuando como juez de garantía (Sánchez, 2013, 65). Sin embargo, dicho criterio jurisprudencial fue modificado, en un momento posterior a la emisión del acuerdo plenario, precisándose que también la tutela de derechos debe solicitarse en la etapa intermedia cuando el fiscal acusa directamente al imputado.

En relación a los alcances jurisprudenciales del fundamento jurídico 17 del Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, se logra establecer la existencia de la tutela de derechos ante la prueba ilícita, pero solo se puede expulsar dicha prueba, previo cumplimiento de ciertos requisitos: que la prueba ilícita sea la base de sucesivas medidas o diligencias, el carácter residual de la tutela y, por último, objeto restringido de protección conforme al artículo 71 del CPP. Se posibilita la exclusión de la prueba ilícita mediante la tutela de derechos en la etapa preparatoria, por cuanto dicha prueba no tendría ningún efecto legal y no se podrá valorar en razón de que menoscaba de forma directa e indirecta de los derechos fundamentales de la persona sometida a un proceso penal.

En función a que la prueba ilícita sea la base de sucesivas medidas o diligencias. Esto implica que la prueba ilícita para ser expulsada del proceso penal tiene que utilizarse por el persecutor del delito en la realización de actos de investigación, así como en cualquier medida cautelar; para luego, recién el abogado litigante pueda, pueda activar la tutela de derechos al juez de garantías; por consiguiente, si el abogado

litigante no demuestra en la audiencia de tutela que la prueba ilícita constituye la base de otras diligencias o medidas, el juez de investigación preparatoria declara improcedente el pedido y no emite un pronunciamiento sobre el fondo del conflicto. Por otro lado, la tutela de derechos se constituye en un mecanismo procesal residual, debido a que en el Código Procesal Penal no debe existir un mecanismo propio o específico para resguardar o proteger la vulneración de los derechos del investigado o imputado. En el caso de que se intente excluir una prueba ilícita; en principio se debe acudir al fiscal mediante el pedido de remedio procesal de nulidad; para luego, de ser el caso, proceder a activar el mecanismo de acción de tutela al juez de investigación preparatoria. El incumplimiento del pedido previo de nulidad genera la improcedencia de la interposición de la tutela de derechos.

En la misma jurisdicción, el referido acuerdo plenario de carácter definitivo sobre esta garantía procesal y su limitación de derechos aún más, declarando que la tutela de derechos protege los derechos del imputado reconocidos en la ley y la constitución. De igual forma, el imputado puede reclamar una violación de sus derechos previstos en el artículo 71 de la NCPP a través del mecanismo procesal antes indicado, probando que se ocasionó por el actuar del fiscal o la PNP (Acuerdo Plenario N° 04- 2010/CJ-116, fundamento jurídico 11). De esta forma, el alcance jurisprudencial sobre el objeto de protección de la tutela de derechos es amplio, en la medida que no solo se protege los derechos contenidos en el artículo 71 del CPP, sino, además, todos los derechos legales, constitucionales y convencionales reconocidos en favor del procesado.

Cualquiera afectación a los derechos puede ser atendido durante la audiencia de tutela, en tanto no tengo una vía propia, de ser asegurada, instruirá al juez de garantías para que ponga fin a la confusión (custodia correctiva), subsane estos defectos (custodia preparatoria) o proteja al investigado (tutela protectora), todo ello bajo el supuesto de que la tutela de derechos es una herramienta eficaz para proteger las garantías del imputado y al mismo tiempo regular los posibles conflictos entre el defensor de la legalidad y el imputado.

De igual forma se toma en relevancia que respecto al objetivo específico dos, el cual busca establecer si se aplica la tutela de derechos sobre prueba ilícita conforme a los parámetros del fundamento jurídico 17 del Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, se analiza que la figura 10 se encuentra relacionado debido a que toma en consideración que el 76. 6 % de los expertos manifestaron que es necesario que se realice un

adecuado análisis al Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 tomando en cuenta la prueba ilícita, respecto a esta premisa el 23.3% de ellos opinaron estar de desacuerdo. Como ha quedado expuesto, en las audiencias de tutela de derecho para exclusión de medios de prueba, no se cumple con prolijidad el carácter residual de la misma, si bien es cierto que resulta ser un medio idóneo para excluir la prueba recabada, es menester verificar si su finalidad se puede obtener a través de un mecanismo que resulte de mayor pertinencia, como por ejemplo la nulidad.

Además de ello, se advierte que el análisis que se efectúa sobre los derechos reconocidos en el artículo 71 cumple con los estándares de convencionalidad y respeto con la Constitución que conllevan a establecer en ciertos casos que la pruebas obtenida está viciada por circunstancias de ilegalidad.

De igual forma, no se cumple con que el medio probatorio ha sido recabado en virtud de actuaciones o medidas que se ejecutan incumpliendo los procedimientos preestablecidos por la norma procesal, de lo que precisamente, resulta su ilegalidad; por lo tanto, no es necesario que el medio probatorio sea empleado en sucesivas medidas o diligencias para declarar su exclusión del proceso, la sola existencia de la misma conflictúa la legalidad del proceso mismo.

Respecto a esto se establece que en los antecedentes de estudios Yupanqui (2019) “comprende que la exclusión de pruebas ilegales a través de la protección de derechos excluye el uso de pruebas reunidas durante la investigación preparatoria para buscar alguna medida de propiedad” (p. 41), por ejemplo, detención preliminar y prisión preventiva sin tener en cuenta el hecho de que estas pruebas se obtuvieron en violación de los derechos fundamentales.

Así se establecen los derechos fundamentales, derechos derivados directa e inmediatamente de la naturaleza humana, que unen los derechos jurídicos primarios de todas las personas en cualquier tiempo y en cualquier lugar forma la base de la organización política, que forma su llamado principio de derecho y la primera razón. La dignidad humana es un valor y un principio constitucional que conlleva valores constitucionales que impiden que se convierta en un mero objeto o herramienta del gobierno estatal. Sin embargo, la privacidad también es fuente de derechos fundamentales; por lo tanto, es un determinante fundamental del desempeño de estado a estado. Así, la dignidad no sólo se proyecta defensiva u hostilmente ante los funcionarios y particulares, sino que se convierte en un principio de acción positiva para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

En consecuencia, en la Constitución, los derechos humanos fundamentales y la dignidad constituyen la base y el fin de todas las instituciones jurídicas y políticas. Por ello, la Constitución declara en su artículo primero, “La protección de la personalidad y el respeto a la dignidad de la persona humana es fin supremo del Estado”. En otras palabras, la Constitución, es igual a un conjunto de normas jurídicas y supremas, la cual implica la obligación de que los derechos culturales y universales de los pueblos deben orientarse hacia la protección de la libertad (Haberle, 2003, p. 41).

De acuerdo con una tendencia actual, se ha colocado a la dignidad humana como punto de partida, fundamento y eje de nuestra jurisprudencia, pues se ha considerado que constituye el estrecho ámbito dentro del cual debe enmarcarse un justo ordenamiento jurídico y cuál es su aplicación es la aspiración -máximo para estados constitucionales (Gutiérrez y Sosa, 2015, p.15).

No olvidemos que los derechos son importantes para un estado constitucional, y han sido suficientemente demostrados; además, afortunadamente, es este valor el que da identidad a este tipo de países. En efecto, los derechos fundamentales son simultáneamente vistos como los bienes más importantes inherentes a la Constitución, inscritos en la Constitución y que conectan todas las funciones del Estado, afectando a las diversas ramas del derecho. Es así imposible hoy en día reconocer y aplicar suficientemente el deber de dedicarse seriamente al estudio de cualquier rama del derecho, sin considerar los derechos fundamentales subyacentes a estos deberes (Sosa, 2010, p. 36).

El reconocimiento y expresión de los derechos humanos fundamentales en declaraciones políticas y jurídicas ha sido tan enfatizado y elaborado a lo largo de la historia que testimonia el progreso de la conciencia moral de la humanidad (Carruitero, 2003, p. 29).

Debe recordarse que el concepto de derechos tiende a referirse a los derechos humanos que se encuentran protegidos por una sana jurisprudencia, generalmente en sus disposiciones constitucionales, y que suelen tener amplia protección (Núñez, 2002, p. 31).

Finalmente, en el objetivo específico tres, el cual busca demostrar que se declara improcedente el pedido de tutela de derechos si previamente no ha sido utilizada la prueba ilícita en repetidas medidas cautelares o en actos de investigación, se comprende que esto guarda relación con lo que menciona la figura 3 donde se analiza

que el 73.3% de los expertos manifiestan estar en desacuerdo ante la existencia de un acto de vulneración de la tutela de derechos a través de la prueba ilícita, mientras que el 26.6% de los restantes opinan estar de acuerdo.

Es prueba ilícita toda aquella obtenida con la vulneración de los derechos del imputado debidamente regulados en el artículo 71 del Código Procesal Penal. Conforme señala Ferrer (2013), la prueba ilícita violenta los derechos de los investigados poniendo en discusión el sistema acusatorio y la presunción de inocencia como regla procesal (p. 52).

Al respecto es necesario mencionar que, la prueba ilícita solo puede ser cuestionada en virtud de su ingreso a la carpeta Fiscal, esto se debe a que, no se puede cuestionar aquello que no ha sido objeto de incorporación legítima a la investigación, no existe utilidad alguna en cuestionar un medio probatorio que el Fiscal no ha tomado en consideración para acreditar su tesis inculpativa, por lo tanto, la lesividad de la incorporación del medio probatorio obtenido con ilegalidad solo se concretiza ante su existencia oficial en la investigación.

La prueba ilícita, para su exclusión, no amerita que sea empleada para el desarrollo de medidas o diligencias, la sola existencia de la prueba ilícita en la carpeta fiscal trastoca gravemente los derechos del investigados, por lo tanto, debe ser excluida inmediatamente del proceso a través del mecanismo pertinente.

Esto se fortalece máxime si se toma en cuenta el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en donde se establece que cualquier persona goza del derecho al recurso efectivo ante las autoridades nacionales competentes, a fin de que amparen los actos lesivos que trastoquen los derechos reconocidos en la disposiciones constitucionales y legales. En similar sentido se encuentra la regulación en el artículo 2 inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De igual forma, si se tiene en cuenta el artículo 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en el cual se instituye que el recurso que cuestiona actividades procesales debe ser sencillo, efectivo y rápido en su interposición, puesto que, de esta forma se contribuirá con la inmediata desafectación de los derechos vulnerados en virtud de actuaciones irregulares.

En cuanto a la efectividad de los recursos, no es suficiente de que los recursos estén reconocidos en los dispositivos de la constitución o la ley, o que sean formalmente declarados admisibles, sino que deben ser idóneos para determinar si los derechos

han sido vulnerados y también para reestablecer su vigencia (Corte IDH, 2021, p. 28).

En los últimos años la Corte IDH ha ampliado los alcances del artículo 25 de la Convención, de tal forma que no solo se considere como parte de la protección judicial la tutela de derechos que pueda obtenerse a través de los procesos constitucionales, sino incluso a través de los procesos penales, cuando estos son iniciales por graves afectaciones a los derechos humanos (Huerta, S/F, p. 215).

Cuando la Corte IDH se refiere a los recursos, hace referencia a cualquier mecanismo procesal en general regulado en los estados, es decir, a todos los mecanismos procesales regulados en las normativas nacionales deben ser sencillos, céleres y efectivos en su interposición; de lo contrario, no se estaría cumpliendo con los parámetros de las disposiciones internacionales y convencionales y, sobre todo, con la interpretación generada a través de su jurisprudencia.

Así, en el ámbito internacional, Pesantes (2019), quien analiza por medio de su investigación que la acción de tutela de Colombia, se destaca, entre otros, por ser; “sencilla, ya que no tiene dificultad para ser aplicada; eficaz, debido a la exigencia de que el juez estudie a fondo el caso previo a dar un veredicto; sumaria, ya que es breve en sus formas y procedimientos” (p. 74).

De la misma forma, en la regulación legal peruana, “el mecanismo de tutela de derechos funciona de manera más eficiente y eficaz que un proceso constitucional de hábeas corpus” (Alva, 2004, p. 13). “No hay que perderse de vista que la tutela nace, a partir del bloque de constitucionalidad antes indicado como un recurso que tienes tres características: sencillez, rapidez y eficacia” (Espinoza, S/F, 382).

En ese sentido, de conformidad con el artículo 32 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307) se prescribe que el hábeas corpus goza de la característica de informalidad, esto es, el no cumplimiento de requisitos para la interposición de la demanda; por tanto, esa característica peculiar no se refleja al momento de accionar la tutela de derechos conforme al artículo 71 inciso 4 de NCPP y, muy por el contrario, se exigen requisitos exhaustivos que hacen perder su efectividad como mecanismo de tutela judicial de urgencia, tales como; que la prueba ilícita sea la base de sucesivas medidas o diligencias; por lo tanto, si el requisito antes indicado no se realiza conforme se establece, es causal de improcedencia.

Es así que se llega a demostrar respecto al objetivo que es improcedente un pedido de tutela de derecho, si previamente no se aplica la prueba ilícita de manera reiterada,

pues esto hace que las medidas y los actos de investigación se presenten como inconstitucionales, por lo que se manifiesta que se está vulnerado el mecanismo procesal de tutela de derechos a consecuencia del requisito jurídico estipulado en el fundamento jurídico 17 del N° 4-2010/CJ-116.

V. CONCLUSIONES

1. Realizada la presente investigación se ha llegado a determinar que, el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 se erige que la exclusión de un material probatorio por obtención ilícito se estaría cumplimiento con la protección de la tutela de derechos; sin embargo, muchos de los jueces no excluyen este tipo de pruebas, por lo que se evidencia que existe una vulneración a la tutela de derechos.
2. En función a lo que plantea el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, se analiza que en el fundamento jurídico 17, se instituye que, para interponer la tutela de derechos sobre prueba ilícita, se debe satisfacer copulativamente los siguientes requisitos: que la prueba ilícita constituya el cimientto de otros actos de investigación o medidas, el carácter residual de la tutela, que el objeto de protección de la tutela son los derechos legales, constituciones y convencionales reconocidos al procesado.
3. Se ha logrado establecer que la tutela de derechos actualmente no se aplica de manera correcta frente a la prueba ilícita, pues esto contradice lo determinado por el fundamento jurídico 17 del acuerdo plenario N.º 4-2010/CJ-116, ya que mayormente se interpone sin cumplir con el carácter residual de la tutela, así como la base de sucesivas medidas o diligencias.
4. Se declara improcedente el pedido de tutela de derechos al no demostrarse que la prueba ilícita ha sido utilizada en repetidas medidas cautelares y actos de investigación y, por consiguiente, los jueces no aplican la regla de exclusión pese a la existencia de la prueba ilícita; generándose la afectación del mecanismo procesal, el cual debe ser sencillo, rápido y efectivo en la búsqueda de protección de los derechos fundamentales del procesado.

VI. RECOMENDACIONES

- a) Realizar investigaciones referidas al fundamento normativo 17 del Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, por cuanto instaura el requisito de que el material probatorio ilícito sea la base de sucesivas medidas o diligencias, para luego interponer la tutela de derechos sobre la prueba ilícita, por ser una clara violación de los parámetros del artículo 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

- b) A los jueces supremos de lo penal, convocar a un pleno jurisdiccional para dejar sin efecto el requisito establecido en el fundamento jurídico 17 del Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 constituido en el cumplimiento de que la prueba ilícita sea el cimiento de otros actos de investigación y medidas cautelares, a fin de posibilitar la expulsión del material probatorio ilícito al momento de su incorporación a la carpeta fiscal.

- c) A los señores jueces de garantías del Perú, en base al segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, apartarse del requisito estipulado en el fundamento 17 del acuerdo plenario N° 4-2010/CJ-116 consistente en que la prueba ilícita constituya la base de sucesivas medidas o diligencias; para cuyo efecto deberán de motivar de su desestimación, por vulnerar al mecanismo procesal y, por consiguiente, al no encontrar reparo al menoscabo de los derechos del procesado.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva, C. (2004). La tutela de derechos en el Código Procesal Penal. Lima: Edit. Gaceta Jurídica.
- Armenta Deu, T. (2011). La Prueba Ilícita. Madrid: Marcial Pons.
- Espinoza, B. (S/F). La exclusión de “prueba inauténtica” en la audiencia de tutela de derechos. Revista editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima. Recuperado de: <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4213/4163>.
- Calderón, A. (2020). LA tutela de derechos en el proceso penal, ABC Derecho, <https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/SUPLEMENTO-20-Accion-Tutela-CH.pdf>
- Carruitero, F. (2003). Medios de defensa de los derechos humanos en el sistema internacional, Jurista Editores.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). Caso Moya Solís VS. Perú, Sentencia 3 de junio de 2021.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias, Acuerdo Plenario N° 4- 2010/CJ-116, de fecha 16 de noviembre del 201.
- Ferrer, J. (2013). Derecho a la prueba y razonabilidad de las decisiones judiciales, jueces para la democracia, Madrid.
- García, S. (2017). Justicia transicional y jurisprudencia interamericana. Justicia transicional. Medellín, Universidad de Medellín
- Gutiérrez, W. y Sosa, J. (2015). La constitución comentada, Gaceta jurídica.
- Haberle, P. (2003). El estado constitucional, Lima.
- Huerta, L. (S/F). El derecho a la protección judicial de los derechos fundamentales. Pensamiento constitucional Año XV N° 15/ISSN 1027 - 6769
- López, C. (2021). Jurisprudencia relevante y actual sobre prueba ilícita, Legis, <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-prueba-ilicita/#:~:text=La%20prueba%20il%3%ADcita%20es%20aquella,sobre%20la%20prueba%2C%20siempre%20y>
- Núñez , W. (2002). Curso de derechos humanos, WNM.
- Pesantes, M. (2019). Estudio comparativo entre la acción de protección en Ecuador y la acción de tutela en Colombia, como mecanismos de protección de derechos

constitucionales. Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Samborondon-Ecuador.

- Ramírez, R. (2020). La tutela judicial efectiva y el lenguaje de las sentencias. Centro de Estudios Constitucionales. <http://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-tutela-judicial-efectiva-y-el-lenguaje-de-las-sentencias>
- Sánchez, C. (2013). La tutela de derechos en la investigación preparatoria. Lima, Ed. Legales.
- Sánchez, L. (2019). La tutela de derechos y la exclusión de la prueba prohibida en la etapa de investigación preparatoria, caso Nadie Heredia 2017. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque-Perú.
- Sosa, J. (2010), Los derechos fundamentales estudio de los derechos constitucionales desde las diversas especialidades del derecho, Gaceta jurídica.
- Yupanqui, C. (2019). La prueba ilícita en el proceso penal: su exclusión a través de la tutela de derecho o rechazo en su admisión en la etapa intermedia. Universidad Continental, Huancayo-Perú.
- Urbano, J. (2005). Prueba ilícita y regla de exclusión. En E. J. Bonilla, Reflexiones sobre el nuevo Sistema Procesal Penal (págs. 283-368). Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura.

ANEXOS

ANEXO I. INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA DE DERECHOS
SOBRE PRUEBA ILÍCITA EN EL ACUERDO PLENARIO
N° 4-2010/CJ-116**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Considera usted que la prueba ilícita vulnera lo establecido en el artículo N.º 71 del NCPP?					
2. ¿Cree usted que la prueba ilícita es un acto ya consumado por el cual vulnera con lo establecido por el Artículo N.º 71 del NCPP?					
3. ¿Considera usted que existe una vulneración de la tutela de derechos a través de la prueba ilícita?					
4. ¿Cree usted que la tutela de derecho es el instrumento idóneo para salvaguardar las garantías de toda persona imputada por un delito?					

5. ¿Considera usted que las disposiciones o requerimiento de los fiscales al tener una vía propia u control respectivo, vulnera directamente los derechos fundamentales del imputado?					
6. ¿Cree usted que el juez no cumple con su función de control de admisibilidad de la prueba, dejando indefenso al imputado o vulnerando sus derechos fundamentales?					
7. ¿Considera usted que el Ministerio Público por tratarse de autoridad pública que persigue al delito, en algunas circunstancias consideran que sus imputaciones sean inatacables o incuestionables?					
8. ¿Cree usted que las medidas que son dictadas por el juez como medio reparatorio frente a los actos de vulneración de los derechos del imputados no cumple cabalmente con el STATUQUO?					
9. ¿Considera usted que la parte defensora, aunque solicite la exclusión del material probatorio obtenido ilícitamente, se estaría vulnerando los derechos fundamentales del imputado?					
10. ¿Cree usted que es necesario que se realice un adecuado análisis al acuerdo plenario N.º 4-2010/CJ-116 tomando en cuenta la prueba ilícita?					

ANEXO II. FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
"LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA DE DERECHOS SOBRE PRUEBA ILÍCITA EN EL ACUERDO PLENARIO N° 4-2010/CJ-116"

Nombres y apellidos del experto: **GERARDO MORENO NÚÑEZ**
 Cargo que desempeña: **PROFESOR SUPLENTE DE JUSTICIA AMATELAMA**
 Institución en la que se desempeña: **PROFESOR SUPLENTE DE JUSTICIA AMATELAMA**
 Autor del instrumento:

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE											BUENA					EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	3	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
Calificación del contenido	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																					
Control de admisibilidad	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables referidas a la vulneración de la tutela de derechos sobre prueba ilícita en el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escribibles, comprobables, verificables, analizables, criticables, justificables y explicable.																					
Requerimientos legales	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																					
Derechos fundamentales	Los ítems del instrumento traducen operacividad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; referente a la vulneración de la tutela de derechos sobre prueba ilícita en el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																				✓	
Investigación preparatoria	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																				✓	
Derechos vulnerados	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a la vulneración de la tutela de derechos sobre prueba ilícita en el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116.																				✓	
Acción reparatoria	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, predecir y transformar la realidad motivo de la investigación.																				✓	
Derechos del impugnado	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable																				✓	

Violación de los derechos fundamentales	referente a la vulneración de la tutela de derechos sobre prueba ilícita en el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, dimensiones e indicadores. La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, predecir y transcribir la realidad motivo de la investigación.																	✓			
																		✓			

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:
 En el siguiente informe, esta apto para ser aplicado ya que se reúne los suficientes requisitos.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85

LUGAR Y FECHA: B.A.S.U.A., 05/04/2021.

FIRMA

 DNI 21280833
 TELF. N° 9485 21413

Derechos vulnerados	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a, la vulneración de la tutela de derechos sobre prueba ilícita en el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116											X							
Acción reparatoria	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, predecir y transformar la realidad motivo de la investigación.											X							
Derechos del imputado	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable referente a la vulneración de la tutela de derechos sobre prueba ilícita en el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, dimensiones e indicadores.											X							
Violación de derechos fundamentales	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, predecir y transformar la realidad motivo de la investigación.																		X

EL OPINIÓN DE APLICABILIDAD:
 EL INSTRUMENTO UTILIZADO PARA LA RESELECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN, DENOMINADA "LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA DE DERECHOS SOBRE PROBA ILÍCITA EN EL ACUERDO PLANARIO N° 4-2010/CJ-116", REUNE LOS REQUISITOS SUSTANTIVOS Y PROCEDIMENTALES NECESARIOS PARA SER CONSIDERADO VÁLIDO Y CONFIABLE, Y POR LO TANTO, APTO PARA SER APLICADO EN EL ÁMBITO DE LOS CONTENIDOS DE LA INVESTIGACIÓN.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 76

LUGAR Y FECHA: SACUP, 08 DE MARZO,/...../2021.

(Firma manuscrita)
 FIRMA

DNI: 4400913
 TELF. N°: 982649784

Violación de los derechos fundamentales	referente a la vulneración de la tutela de derechos sobre prueba ilícita en el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, dimensiones e indicadores. La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, predecir y transformar la realidad motivo de la investigación.																	X		X
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	---

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: *LA ESTUDIANTE AVEJE APURAR EL INSTRUMENTO*

.....

.....

.....

.....


.....

.....

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN: *85.*

LUGAR Y FECHA:, *27/05/2021.*



Dr. Rafael Ángel Chaves Niquay
 4000459
 CUAL. 6848

FIRMA

DNI	<i>71879113</i>
TELF. N°	<i>967255504</i>

ANEXO III. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Matriz de Consistencia

TÍTULO: La vulneración de la tutela de derechos sobre prueba ilícita en el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116.				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>¿De qué manera se vulnera la tutela de derechos sobre prueba ilícita en el acuerdo plenario N° 4-2010/CJ-116?</p>	<p>General: Determinar la vulneración de la tutela de derechos sobre prueba ilícita en el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116.</p> <p>Específicos:</p> <p>a) Analizar los alcances jurisprudenciales del fundamento jurídico 17 del Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 respecto a la tutela de derechos sobre prueba ilícita.</p> <p>b)</p> <p>Establecer si se aplica la tutela de derechos sobre prueba ilícita conforme a los parámetros del fundamento jurídico 17 del acuerdo plenario N° 4-2010/CJ-116.</p> <p>c)</p> <p>Mostrar que se declare improcedente el pedido de tutela de derechos si previamente no ha sido utilizada la prueba ilícita en repetidas medidas cautelares o en actos de investigación.</p>	<p>El acuerdo plenario N° 4-2010/CJ-116 vulnera la tutela de derechos sobre prueba ilícita, al establecer que solo se procede a su exclusión cuando se ha la base de sucesivas medidas o diligencias.</p>	<p>Independiente: El acuerdo plenario N° 4-2010/CJ-116</p> <p>Dependiente: La tutela de derechos sobre prueba ilícita</p>	<p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo – explicativo.</p> <p>Diseño de investigación: Causa – efecto.</p> <p>La población: Se conformará por 70, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales, y abogados que se dedican al litigio penal de la provincia de Bagua.</p> <p>Muestra: Estará constituida por 30 profesionales en derecho, entre los cuales se encuentran 7 jueces, 10 fiscales, y 13 abogados que se dedican al litigio penal en la provincia de Bagua.</p> <p>Muestreo: Convencional no probabilístico.</p> <p>Método: Analítico – sintético</p> <p>Técnica: Encuesta.</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>